
De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Atlántico - Barranquilla
Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 3:56 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Civil Circuito - Seccional Barranquilla
Asunto: Fwd: REPOCISION Y RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE ABRIL 26 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Enoc Jehin Salas Medina <construisol@yahoo.es>
Enviado: Friday, April 29, 2022 1:42:27 PM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Atlántico - Barranquilla
<j02ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: REPOCISI3N Y RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE ABRIL 26 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

REPOCISION Y RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE ABRIL 26 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Bufete De Asesores Jurídicos
Dr. JOSE LUIS SARMIENTO BARRIOS
Abogados
Asunto: Civiles, Penales, Familia, Comercial Y Laboral
Recuperación De Cartera Y Asesorías

SEÑORA: JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: REPOSICIÓN DE AUTO QUE NEGÓ LA APELACIÓN Y EN SUBSIDIO DE EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA EFECTOS DEL RECURSO DE QUEJA

RAD. : 08-001-31-03-006-2011-00293-00
DEMANDANTE. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DIANA MARCELA MURCIA MARQUEZ
DEMANDADO. INVERSIONES J. HAECKERMANN Y CIA S EN C
JUZ. ORIGEN. JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO - Juzgado de origen 6° Civil del

Circuito de Barranquilla.

RAD. Int. No. C8-0223-2015
Asunto. REPOSICIÓN DE AUTO QUE NEGÓ LA APELACIÓN Y EN SUBSIDIO DE EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA EFECTOS DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO EL 26 DE ABRIL DEL 2.022

Dr. JOSE LUIS SARMIENTO BARRIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 78.494 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.011.696 expedida en Baranoa, Atlántico; obrando como apoderado judicial de la parte pasiva, me dirijo a ustedes para interponer estando dentro del término legal .. **REPOSICIÓN DE AUTO QUE NEGÓ LA APELACIÓN Y EN SUBSIDIO DE EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA EFECTOS DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO EL 26 DE ABRIL DEL 2.022** mediante el cual el despacho decidió: 1.) No el auto adiado 03 de febrero del 2.022 por lo expuesto en la parte motiva del auto...2) Rechazar por improcedente la objeción del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 040-86575, por lo expuesto en el auto. 3) Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandada a través de su apoderado judicial, conforme a lo explicado en el auto de fecha 26/04/2.022..

Petición de la queja

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 26 de abril del año 2.022 mediante el cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Barranquilla negó el recurso de apelación contra la providencia del Auto del Tres (3) Febrero del año 2.003 donde se objetó el avalúo presentado por la parte demandante **POR ERROR GRAVE** y en su lugar Ud. será Juez de Ejecución quien analice más a fondo los hechos y la jurisprudencia al respecto y nos conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil , copia del expediente y copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del **RECURSO DE HECHO O QUEJA**.

Sustentación Del Recurso de queja

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: EI APODERADO JUDICIAL de la parte rectora allego memorial adjuntando Certificado catastral Actualizado, del inmueble identificado con la matrícula **inmobiliaria no 040-86575 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos** de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a fin de que sirviera de base para determinar el avalúo del bien inmueble en litigio basado en que deber ser el avalúo catastral actualizado mas un 50%.

SEGUNDO :Al respecto la corte constitucional en sentencia T-531 del año 2.010, manifiesta “ Los jueces que tramitaron las instancias en el procesos ejecutivo, tienen a su alcance un amplio conjunto de disposiciones constitucionales y legales que les dotan de facultades oficiosas para considerar la solicitud, varias veces formuladas durante el procesos, de que se reconsidere el avalúo tomado como base de remate **y se decrete una prueba que dictamine un acercamiento entre el avalúo comercial y el avalúo catastral,, para impedir, que injustificadamente, la parte deudora, sufriera un detrimento patrimonial mayor que el acarreado por la propia ejecución judicial.**

TERCERO: Se violan las disposiciones constitucionales mencionadas porque, no permitir al **DEMANDADO** objetar el avalúo que presentó el demandante es impedir que se ejerza el derecho de contradicción. El hecho de que el demandado no haya presentado el avalúo no es óbice para que no se pueda controvertir el que presentó el demandante, pues de lo contrario se permitiría que éste allegue al proceso un dictamen fuera de contexto que no se ajuste a las realidades del bien avaluado y que perjudique los intereses del demandado en el proceso ejecutivo. De igual manera, se vulnera el derecho a la igualdad por cuanto la parte ejecutada no tiene los mismos derechos para intervenir en el dictamen que la otra parte ejecutante ha presentado. En efecto, si el demandado presenta el avalúo comercial del bien inmueble embargado puede el demandante objetarlo, pero si es éste quien presenta un avalúo ínfimo soportado en base a avalúo catastral, entonces el demandado no podrá objetarlo, quedando el demandado desprotegido respecto del avalúo que presentó el ejecutante. Eso señora Juez de ejecución es de todo punto de vista super injusto, porque el demandado ve muy lesionado sus intereses económicos y hasta cabria Lesión Enorme si se le llega a despojar su único bien inmueble y techo de su familia por un valor que lejos es cuatro veces menor que su avalúo comercial.

CUARTO: Señora Juez al Usted regular la imposibilidad de objetar el avalúo efectuado a instancias de la parte demandante o del juez, crea un desequilibrio procesal respecto de los derechos de las partes, por cuanto no hay razón alguna para que cuando el avalúo se presente a instancias del ejecutante no sea objetable por el demandado, pero cuando se presenta a instancias del demandado si lo sea, como es en este caso que en dos (2) oportunidades dentro del proceso le han negado el avalúo comercial al demandado. Lo lógico es que el avalúo sea objetable por la contraparte cuando éste es aportado a instancias del parte demandante y en ese sentido no puede ser atendible desde el punto de vista constitucional que una norma de procedimiento sin ninguna razón consagre tal desigualdad procesal, pues ello desborda el ámbito legislativo del Congreso por contrariar textos superiores constitucionales. El juzgado, mediante providencia de Abril 26 del año 2.022 negó la solicitud de reconsiderar el avalúo comercial aportado manteniendo el auto de fecha Febrero 3 del año 2.022

QUINTO: .La norma posibilita en primer lugar al ejecutante para que presente el avalúo correspondiente, si no lo hiciera, lo puede presentar el ejecutado y, finalmente, si las partes no lo presentan, se faculta al juez para que nombre el perito evaluador, entonces se observa que con ello, lo que se pretende es garantizar la celeridad, la eficacia y la eficiencia de la administración de justicia hacer operante y materializar el acceso a la justicia, haciendo efectivo el derecho a la defensa, el cual se integra el núcleo esencial del derecho al debido proceso. En efecto, el establecimiento de un término para presentar el avalúo de los bienes, permite, por una parte, la oportunidad para el ejecutante de presentarlo, de manera que el ciudadano obtiene instrumentos para hacer valer sus derechos, y por otra parte, la limitación al demandado de que objete el avalúo catastral ínfimo de su predio viola su debido proceso y expone a su familia a quedar en la calle, toda vez que al rematar su único bien inmueble por ese avalúo catastral no le quedara dinero para siquiera dar la cuota inicial para una casa de menor valor a la embargada. Sin embargo el demandado a través de su abogado impetro Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de febrero 3 del año

2.022 mediante un memorial Contra esa providencia, la cual fue negada por el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de Barranquilla mediante providencia del 26/04/2.022

SEXTO: No es posible descartar que se presente error grave en el avalúo presentado por el ejecutante Si ello sucede se estaría realizando un remate con base en un avalúo afectado por error lo cual puede conducir a cometer un nuevo error en la valoración del bien objeto del remate. El artículo 240 del C.P.C, dice lo siguiente: "Artículo 240.- Aclaración, adición y ampliación del dictamen por iniciativa del juez. El juez podrá ordenar a los peritos que aclaren, completen o amplíen el dictamen, en las oportunidades señaladas en el artículo 180 para lo cual les fijará término no mayor de diez días". En consecuencia señora Juez de Ejecución al Ud. no designar un perito evaluador para constar el verdadero valor real del predio embargado, y así se puede notar un poco de negligencia de parte del Juzgado para permitir reconocer el avalúo comercial del bien inmueble a rematar, nos lleva a que la mencionada providencia que negó la objeción del avalúo por la parte demandada ,pueda ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada **para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.**

SEPTIMO: Si bien la ley procesal puede regular las cargas procesales de las partes, sin embargo, cuando las consecuencias del incumplimiento de la carga afectan gravemente los derechos fundamentales a la igualdad de las partes y debido proceso, es deber de la Corte proteger dichos derechos fundamentales. En efecto, si bien el ejecutado tenía la carga procesal de presentar su dictamen pericial de avalúo comercial debidamente, al no hacerlo no se le podía restringir gravemente su derecho de defensa impidiéndole objetar el dictamen aportado por la parte ejecutante. Si bien la nueva regulación pudo haber tenido como objetivo la agilización del trámite del proceso ejecutivo, no era posible adoptar normas que conlleven el desconocimiento del debido proceso y que impliquen afectar el derecho de defensa del ejecutado.

OCTAVO: . El proceso ejecutivo sigue siendo en la reforma esencialmente dispositivo y las partes deben tener iguales derechos. La norma demandada por atender las consecuencias del no ejercicio de una carga procesal le cercenó al ejecutado su derecho a la contradicción del dictamen por avalúo catastral presentado por el ejecutante, que lejos se ve que le tienen un hambre a despojar de su casa a mi poderdante por una suma irrisoria y tal como se ha repetido conlleva la afectación a su derecho de defensa y afecta su debido proceso legal.

NOVENO: Pero, para evitar la inconstitucionalidad en el sentido que cuando el ejecutante aporte el dictamen por no haberlo presentado el ejecutado oportunamente, conserva su derecho a la contradicción del mismo, y si es a la inversa no, le toca a la señora Juez de ejecución **NO ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIAL** entre ejecutante y ejecutado en cuanto a la objeción al dictamen, porque una mala interpretación de las normas conducen a afirmar que se violaron los artículos 13 y 29 de la Constitución al ejecutado.

Fundamentos de derecho

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 377 (Modificado por la Ley 1395 de 2010) y 352 del código general del proceso, en concordancia con los Artículos 497 (Modificado por la Ley 1395 de 2010) y 505 del mismo estatuto.

Pruebas

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha Febrero 3 del año 2.022 y el Auto de fecha Abril 26 del año 2.002

Anexos

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

Competencia Judicial

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

Notificaciones

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o la Corporación o en la Calle 36 Nro 41-104 de esta ciudad de Barranquilla.

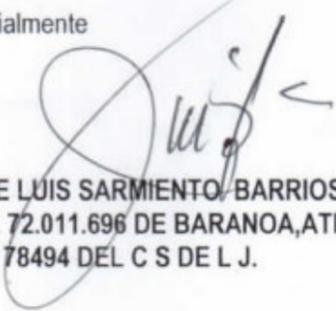
A mi poderdante en la misma dirección del suscrito y o en el correo construvisol@yahoo.es
Al demandante en la dirección que aparece en la demanda y al suscrito, se me puede notificar en la Calle 36 Nro. 41-104 local Administración o en la Cra 54 nro 132-40 Avenida lo Cocos. El Rincón Campestre Casa Nro 4 Barrio Villa Campestre.

A la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Cordialmente



JOSE LUIS SARMIENTO BARRIOS
C. C. 72.011.696 DE BARANOA, ATLANTICO
T. P. 78494 DEL C S DE L J.